

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º11

De 31 de marzo de 2020

Que exceptúa de la aplicación de las medidas de retorsión impuestas contra la República de Ecuador mediante el Decreto de Gabinete N.º 13 de 1 de mayo de 2012, a las empresas Inmobiliaria Don Antonio, S.A., Rey Holdings, S.A. y sus beneficiarios finales nacionales de la República de Ecuador

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de diciembre de 2002, entró en vigor la Ley 58 de 2002, que luego fue subrogada por la Ley 48 de 2016, que establece medidas de retorsión en caso de restricciones discriminatorias extranjeras contra la República de Panamá;

Que los ministros de Comercio e Industrias, de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores, suscribieron la Resolución Interministerial No. 38 de 2 de abril de 2012, por medio de la cual se crea la lista de países que discriminan contra la República de Panamá a los que se le aplicará medidas de retorsión y se incluye en dicha lista a la República de Ecuador;

Que con fundamento en la entonces vigente Ley 58 de 2002, y tomando en consideración lo estipulado en la Resolución Interministerial No. 38 de 2 de abril de 2012, el Consejo de Gabinete mediante el Decreto de Gabinete N.º 13 de 1 de mayo de 2012, resolvió imponer medidas de retorsión contra la República de Ecuador, las cuales consisten en restricciones a la participación en las contrataciones públicas o concesiones administrativas en el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales de ese país;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 48 de 2016, el Consejo de Gabinete podrá exceptuar de la aplicación de las medidas de retorsión previstas, de oficio o a solicitud de parte interesada, a personas naturales o jurídicas de Derecho Público o de otra índole por considerar que en virtud de las actividades que desarrollan puede verse afectado el interés público nacional;

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución N.º 11 de 13 de marzo de 2020 declara el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se extremen las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (CoVid-19) por la OMS/OPS;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, se aprueban medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad coronavirus CoVid-19 en el país, ordenando el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de personas naturales o jurídicas en todo el territorio nacional, exceptuando entre otras actividades, la cadena de producción, distribución, comercialización y venta de alimentos, que incluye plantas procesadoras, empacadoras y distribuidoras de alimentos,

supermercados, hipermercados, abarroterías, empresas de empaques y envases y alimentos de bebidas; medicamentos y productos de higiene (farmacias), a fin de garantizar a toda la población del país el suministro de alimentos, medicamentos, artículos de higiene, entre otros productos;

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que además la Constitución Política de la República establece en el numeral 1 de su artículo 110, que corresponde primordialmente al Estado en materia de salud, desarrollar una política nacional de alimentación y nutrición que asegure un óptimo estado nutricional para toda la población, al promover la disponibilidad, el consumo y el aprovechamiento biológico de los alimentos adecuados;

Que Inmobiliaria Don Antonio, S.A., sociedad anónima panameña, inscrita al Folio No. 117615 (S) del Registro Público de Panamá, dedicada a la venta al por menor, dueña de la cadena de supermercados Rey, Mr. Precio y Romero, quien tiene a su vez como sociedad tenedora de acciones de forma indirecta, a la sociedad Rey Holdings, Corp., sociedad anónima panameña, inscrita al Folio No. 386208 (S) del Registro Público de Panamá, cuyas acciones se cotizan en la Bolsa de Valores de Panamá, la cual tiene entre sus accionistas una sociedad ecuatoriana que es dueña de la mayoría de las acciones, solicita sean tomados en consideración para la solicitud de cotización realizada por el Gobierno Nacional para la compra de alimentos y productos de primera necesidad con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretada como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19;

Que debido al Estado de Emergencia Nacional, se hace indispensable que el Gobierno Nacional cuente con libre y fácil acceso a bienes, obras y servicios en el mercado, por lo que en ese sentido resulta imperante eliminar cualquier limitación o restricción para el ejercicio de las actividades de urgente adquisición y abastecimiento;

Que se requiere tomar todas las medidas necesarias a fin de suministrar a la población los enseres y alimentos necesarios para afrontar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS),

DECRETA:

Artículo 1. Exceptuar de la aplicación de las medidas de retorsión impuestas mediante el Decreto de Gabinete N.º 13 de 1 de mayo de 2012, a las empresas Inmobiliaria Don Antonio, S.A., Rey Holdings, S.A. y sus beneficiarios finales nacionales de la República de Ecuador.

Artículo 2. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Resolución de Gabinete N.º 11 de 2020, Ley 58 de 2002, subrogada por la Ley 48 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANNEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR


La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


INES SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,